

INFORME DEL COMITE CIENTIFICO

4.1 El Presidente del Comité Científico, Sr O. Østvedt (Noruega) presentó el informe del comité. Una gran parte del trabajo de éste y el de sus tres grupos de trabajo se consagró a responder a las cuestiones planteadas por la Comisión en 1990, como eran: la mejor estimación que podía ofrecer el Comité Científico con respecto a un límite de pesca preventivo para el krill en las distintas áreas estadísticas (CCAMLR-IX, párrafo 8.5) y, asesorar sobre la administración de las poblaciones de peces en el Area de la Convención. El Comité Científico y sus grupos de trabajo estudiaron además muchos temas referentes a la gestión integrada de las poblaciones de krill y de peces, con respecto al rendimiento potencial, pescas secundarias, mortalidad accidental y a la rivalidad entre la pesquería y aquellos elementos del ecosistema que se alimentan de las especies capturadas.

4.2 El Sr Østvedt notificó a la Comisión que la entrega de información a los grupos de trabajo, según informó el Dr I. Everson (RU) (CCAMLR-IX, párrafo 4.3) el año pasado, no había mejorado en 1990/91 y seguía obstaculizando la labor del Comité Científico. El Sr Østvedt añadió que los datos biológicos y de lance por lance de la pesquería del krill, no se estaban notificando correctamente, a pesar de que la Comisión había requerido su presentación en determinadas circunstancias (CCAMLR-IX, párrafo 4.41; SC-CAMLR-X, párrafos 3.89 a 3.91), aunque matizó que Polonia y Chile sí que habían presentado algunos de los datos pertinentes. En el caso de los peces, la mayoría de los datos de las pesquerías comerciales no se presentaron a tiempo para poder ser examinados por los grupos de trabajo, y el caso más serio lo constituyó la no notificación de los datos de la pesca de palangre de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea 48.3, lo que indicó un incumplimiento de una parte de la medida de conservación 26/IX.

4.3 La Comisión constató que la captura de *Electrona carlsbergi* en la Subárea 48.3 fue de 78 488 toneladas, y que ésto representó un aumento de más del 300%, siendo en la actualidad la pesquería de peces más importante del Area de la Convención. Las capturas de *D. eleginoides* en la Subárea 48.3 (3 834 toneladas) se mantuvieron dentro del nivel autorizado por la medida de conservación 24/IX, si bien la pesquería de *Champsocephalus gunnari* en la Subárea 48.3 no alcanzó su límite de captura de 26 000 toneladas, habiéndose pescado solamente 93 toneladas. La captura total de krill en el Area de la Convención fue de 357 538 toneladas, un 6% menos que en 1989/90.

4.4 Al examinar el informe del Comité Científico, la Comisión observó que muchos puntos relacionados con la administración, datos necesarios y labor futura, podían ratificarse sin tener que tratarlos más a fondo. Estos puntos se citan brevemente en los párrafos siguientes.

4.5 Hubo otros puntos que la Comisión debatió en detalle; se deja constancia de ello en este apartado, o en el punto del orden del día correspondiente de este informe.

Reglamento que regula la participación de observadores

4.6 La Comisión aprobó las enmiendas acordadas por el Comité Científico en su reglamento relativas a la asistencia y participación de observadores en las reuniones del Comité Científico (SC-CAMLR-X, párrafo 2.2 y anexo 4).

Recurso krill

4.7 La Comisión tomó nota del acuerdo del Comité Científico de que, por si alguna vez se efectúa una evaluación completa de la pesquería del krill, es imperativo trabajar en el tema de la mortalidad del krill no retenido por los arrastres y que es resultado de las operaciones pesqueras (SC-CAMLR-X, párrafo 3.23). La delegación japonesa manifestó que, según la información de sus observadores, esta mortalidad no parecía representar un problema importante en las operaciones de los buques japoneses.

4.8 No obstante, todos los miembros coincidieron en que era necesario estudiar la mortalidad del krill en las pesquerías, por lo cual se pidió a los miembros que aportaran información sobre este tema con carácter prioritario. Se pidió al Grupo de Trabajo del Krill (WG-Krill) que estudiara posibles métodos para mejorar el acopio de estos datos.

4.9 Se ratificaron los párrafos 3.56 y 3.57 de SC-CAMLR-X relativos a los enfoques para administrar el krill.

4.10 La Comisión ratificó los párrafos 3.38 y 3.39 de SC-CAMLR-X y ratificó de nuevo la recomendación del Comité Científico de que:

- (i) se notifiquen a la Secretaría los datos de frecuencia de talla de las pesquerías comerciales por áreas de notificación a escala fina; y
- (ii) se registren los datos lance por lance de las pesquerías comerciales y se notifiquen a la Secretaría. Tendrá prioridad la notificación de datos de las zonas que disten hasta 100 km de las colonias de depredadores terrestres y de las localidades del CEMP (CCAMLR-IX, párrafo 4.41 (i)).

La Comisión tomó nota del parecer del Comité Científico de que quién mejor podría registrar los datos de (i) sería el personal entrenado para este fin (SC-CAMLR-X, párrafo 3.21).

4.11 Algunos miembros informaron que tenían problemas de carácter técnico y legal para notificar los datos citados en el párrafo (ii) anterior (SC-CAMLR-X, párrafos 3.90 y 3.91).

4.12 En vista de la necesidad de examinar el acopio y análisis de datos por secciones de las distintas áreas y subáreas estadísticas, la Comisión solicitó al Comité Científico que estudiara la pertinencia de definir con más precisión las divisiones estadísticas.

Recurso Peces

4.13 La Comisión observó que muchos de los datos solicitados por el Comité Científico, citados explícitamente en el párrafo 4.41 de CCAMLR-IX, no se habían presentado a la Secretaría. En el apéndice E del anexo 6 de SC-CAMLR-X se da una relación de las lagunas de información en la presentación de datos. La Comisión pidió encarecidamente a los miembros la notificación de los datos solicitados en dicho anexo, de manera correcta y dentro de los plazos establecidos, y ratificó los párrafos 4.14 y 4.104 de SC-CAMLR-X.

4.14 La Unión Soviética informó a la Comisión que, en la reunión de 1992 del Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces (WG-FSA), presentará los datos lance por lance de la pesquería de palangre de *D. eleginoides* de la temporada 1990/91, y los datos lance por lance de las temporadas anteriores.

4.15 La delegación del Reino Unido recordó que en la reunión del año pasado, se hizo patente la gran preocupación existente por la notificación de datos a la Comisión (CCAMLR-IX, párrafos 4.3 a 4.5). Este año la situación no había variado, y el Comité Científico solicitó de nuevo a la Comisión la toma de medidas urgentes para garantizar la notificación de todos los datos completos y a su debido tiempo. Esta falta de datos y la consiguiente incertidumbre en el asesoramiento científico, obligaría a la Comisión a actuar con cautela a la hora de adoptar medidas de conservación (CCAMLR-IX, párrafo 4.6). La delegación del Reino Unido opinó que, cuando el Comité Científico no dispusiera de toda la información solicitada, la única salida era cerrar la pesquería y considerar reanudarla sólo cuando se contara con la información necesaria.

4.16 La Comisión ratificó los párrafos 4.11 y 4.27 de SC-CAMLR-X. Por consiguiente, todas las medidas de conservación vigentes en 1990/91 para *Notothenia rossii*, *Notothenia*

squamifrons, *Patagonotothen guntheri*, *Pseudochaenichthys georgianus*, y *Chaenocephalus aceratus*, lo seguirán estando durante la temporada 1991/92 (párrafo 9.2).

4.17 La Comisión ratificó el asesoramiento del Comité Científico (SC-CAMLR-X, párrafos 4.95, 4.97 y 4.99) referente a la División 58.5.1; éste decía que se prohibiera la pesca selectiva de *N. rossii* y que las capturas de *D. eleginoides* y *C. gunnari* no sobrepasaran las 1 100 y 17 000 toneladas, respectivamente.

4.18 La Comisión ratificó la necesidad de celebrar un taller para preparar diseños de prospecciones (SC-CAMLR-X, párrafo 4.109).

Seguimiento del ecosistema

4.19 La Comisión ratificó el párrafo 6.74 de SC-CAMLR-X, e instó a los miembros cuyos programas de investigación contribuyeran directa o indirectamente al CEMP, a participar en las reuniones del Grupo de Trabajo para el Programa de Seguimiento del Ecosistema de la CCRVMA (WG-CEMP).

4.20 La Comisión tomó nota de los progresos del WG-CEMP con respecto a la petición que le hizo ésta para que los miembros sintetizaran datos destinados a estimar el consumo de krill por los depredadores de las zonas de estudio integrado del CEMP (SC-CAMLR-X, párrafo 6.78).

4.21 La Comisión ratificó la recomendación del Comité Científico de celebrar una reunión intersesional del WG-CEMP en 1992 y se aceptó la invitación de la delegación chilena para celebrarla en Chile en el mes de agosto.

Protección de las localidades del CEMP

4.22 Durante su reunión de 1990, la Comisión adoptó la medida de conservación 18/IX, que especificaba el procedimiento a seguir por la CCRVMA para otorgar protección a las localidades del CEMP (CCAMLR-IX, párrafo 6.5). Se acordó que la redacción de las propuestas de protección deberán ceñirse a lo especificado y presentarlas al WG-CEMP, Comité Científico y a la Comisión respectivamente para su consideración.

4.23 El Comité Científico y el WG-CEMP examinaron un proyecto de plan de administración para proteger una localidad del CEMP en las islas Foca (SC-CAMLR-X/11); el

plan recomendaba a la Comisión su adopción y la toma de medidas correspondientes para garantizar su cumplimiento (SC-CAMLR-X, párrafo 6.72 y 6.80).

4.24 La Comisión ratificó el párrafo 6.72 de SC-CAMLR-X, y estuvo de acuerdo en la pertinencia de otorgar protección a la localidad del CEMP en las islas Foca.

4.25 La Comisión adoptó la Resolución 8/X:

RESOLUCION 8/X

Protección de la localidad del CEMP en las islas Foca

1. La Comisión tenía constancia de la realización de un programa de estudios a largo plazo en las islas Foca, situadas en el archipiélago de las Shetland del Sur, dentro del marco del Programa de Seguimiento del Ecosistema de la CCRVMA (CEMP). Al reconocer la vulnerabilidad de estos estudios, debida a la interferencia accidental o intencionada, la Comisión expresó su interés en otorgar protección a dicha localidad, a la investigación científica realizada en su suelo y a los recursos vivos marinos antárticos que allí se encuentren.
2. Por consiguiente, la Comisión estima oportuno otorgar protección a la localidad del CEMP en las islas Foca.
3. Se pide a los miembros que acaten, de forma voluntaria, las disposiciones contenidas en este proyecto de plan de administración para la localidad del CEMP en la isla Foca, hasta el término de las consultas con el SCAR, las Partes Consultivas del Tratado Antártico y, si procediera, con las Partes Contratantes de otros componentes del Sistema del Tratado Antártico.
4. Se acordó que, de conformidad con artículo X, la Comisión dará a conocer esta resolución a los Estados que no son Partes de la Convención, pero que tengan buques o ciudadanos en el Área de la Convención.

Elaboración de enfoques de conservación

4.26 La Comisión observó que el Comité Científico había examinado las definiciones de pesquerías “nuevas” y “en vías de desarrollo”, así como el Sistema de observación científica

internacional de la CCRVMA. En los puntos 6 y 7 del orden del día, se tratan más a fondo los puntos del informe del Comité Científico relacionados con estos temas.